



DECRETO

Expediente nº: 323/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, y en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

P2302600H // AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL CONTRATO DE SUMINISTRO DE TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO Y DE AGUA POTABLE Y ACCESORIOS PARA LA EJECUCIÓN, POR MEDIOS PROPIOS, DEL PROYECTO DE “ADECUACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA ALFÁVILA”

Vistos los antecedentes documentales relativos al EXPEDIENTE 323/2024 que son los siguientes:

- Providencia de inicio suscrita por Alcaldía, de fecha 31 de julio de 2024, con las características básicas del contrato,
- Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de contratar, suscrita por la Alcaldía-Presidencia, donde se justifica la insuficiencia de medios.
- Pliego de Prescripciones Técnicas, suscrito por el Arquitecto técnico del Ayuntamiento.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus correspondientes Anexos.
- Informe de Intervención sobre existencia de crédito adecuado y suficiente y el porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto, junto con la fiscalización del expediente, de fecha 31 de julio de 2024.
- Informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, de fecha 31 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 8 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)





Visto el acta de la Mesa de Contratación de fecha 12 de agosto de 2024, la cual se transcribe a continuación:

“ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE 12 DE AGOSTO DE 2024

En Castillo de Locubín, siendo las diez y cinco horas del día 12 de agosto de dos mil veinticuatro, se reúne en la Casa del Ayuntamiento, la Mesa de Contratación para el EXPTE: 323/2024, SUMINISTRO DE TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO Y DE AGUA POTABLE Y ACCESORIOS PARA LA EJECUCIÓN, POR MEDIOS PROPIOS, DEL PROYECTO DE “ADECUACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA ALFÁVILA”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, procediendo a la apertura del sobre A: Documentación administrativa y proposición económica, estando la Mesa formada por los siguientes miembros:

- ***Presidente:** D. José Miguel Aranda Puerma.*
- ***Secretario de la Mesa:** Dña. Inmaculada Contreras Ruiz*
- ***Vocales:***
- *D^a Pilar Pérez Guzmán*
- *D. José Manuel Contreras Ruiz*
- *D^a Paula Palomo Carrascosa*
- *D. José García García*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea”.





Según lo previsto en la cláusula 10 del PCAP:

“CLÁUSULA 10.3. Apertura del sobre electrónico A y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del SOBRE ELECTRÓNICO A, que contiene la DECLARACIÓN RESPONSABLE y la PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Seguidamente, la Mesa calificará la documentación recibida.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, lo comunicará por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del sector Público y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas electrónicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

Al objeto de analizar la declaración responsable, así como el resto de documentación, se procede a incorporar lista de los licitadores que participan en el procedimiento:

- *CASTILLO DISEÑO con C.I.F. 78****93S*
- *RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION S.L.U con CIF B04931358*
- *QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L con CIF B18502187*
- *MÁRMOLES Y GRANITO SIERRA SUR S.L con CIF B23578081*
- *RODISUR JURALCA S.L con CIF B23764848*
- *SANIPLAST SOLUCIONES SOSTENIBLES DEL AGUA S.L.U con B33660440*





Se procede por parte de la Mesa de contratación a la apertura del **Sobre electrónico «A»**, el cual debe contener correctamente presentada la siguiente documentación administrativa en base a lo dispuesto en la cláusula 10 del PCAP.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 141 LCSP: “en los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, ésta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior”.

En base a este precepto, analizada la documentación presentada, la Mesa de Contratación, procede a la calificación de la citada documentación, resolviendo:

PRIMERO. - Admitir a los siguientes licitadores:

- CASTILLO DISEÑO con C.I.F. 78****93S
- RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION S.L.U con CIF B04931358
- QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L con CIF B18502187
- MÁRMOLES Y GRANITO SIERRA SUR S.L con CIF B23578081
- RODISUR JURALCA S.L con CIF B23764848
- SANIPLAST SOLUCIONES SOSTENIBLES DEL AGUA S.L.U con B33660440

SEGUNDO. - A continuación, da comienzo el acto público de apertura de la proposición económica. El resultado es el siguiente:

LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA SIN IVA (€)	PUNTUACIÓN
CASTILLO DISEÑO	21.966,72	71





RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION S.L.U	18.825,00	100
QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L	27.843,20	16
MÁRMOLES Y GRANITO SIERRA SUR S.L	23.173,48	59
RODISUR JURALCA S.L	26.297,48	30
SANIPLAST SOLUCIONES SOSTENIBLES DEL AGUA S.L.U	20.857,00	81

Es de aplicación el artículo 85 del RGLCAP. para la apreciación de la concurrencia o no de baja temeraria, más concretamente el punto 1 que indica:

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores.

Se presumirá que una oferta es anormalmente baja cuando la suma indicada sea inferior en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de la de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de diez unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es menor de tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Una vez realizados los cálculos, se comprueba que la oferta del licitador RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION S.L.U con CIF B04931358 incurre en baja temeraria.

CUARTO. – CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, la Mesa de Contratación, eleva al Órgano de Contratación (Alcaldía), las siguientes PROPUESTAS:

PRIMERO. - *Admitir a todos los licitadores que han presentado oferta en tiempo y forma.*





SEGUNDO. - Requerir a RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION S.L.U con CIF B04931358 para que en el plazo improrrogable de **3 días hábiles** justifique razonadamente que no se haya incurso en el supuesto de baja temeraria regulado en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público a que se remite el propio pliego de licitación, aplicando, en su caso, las exclusiones previstas en el citado Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la propia Ley de Contratos del Sector Público

Se levanta la sesión siendo las 10:25 del día 12 de agosto de dos mil veinticuatro

En Castillo de Locubín, a la fecha de la firma electrónica.

”

Habiéndosele requerido al licitador arriba mencionado que justificase razonadamente que no se haya incurso en el supuesto de baja temeraria mediante Decreto 439/2024 del 13 de agosto de 2024, el Arquitecto técnico municipal emite informe conforme a su respuesta, que establece lo siguiente:

“INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA DE LA LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO Y DE AGUA POTABLE Y ACCESORIOS PARA LA EJECUCIÓN, POR MEDIOS PROPIOS, DEL PROYECTO DE “ADECUACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA ALFÁVILA”

En relación al asunto arriba referenciado,

INFORMO:

En el acta de la mesa de contratación de fecha 12 de agosto de 2024, se le requiere a la empresa RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.L.U. con CIF B04931358 para que justifique la oferta anormalmente baja presentada.





Con fecha 14 de agosto de 2024 se le comunica a dicho licitador, a través la Plataforma de Contratación del Sector Público, el requerimiento de documentación.

Con fecha 20 de agosto de 2024, el licitador presenta a través de la Plataforma, la siguiente documentación:

- Escrito de alegaciones, en el que el licitador justifica, entre otros aspectos, que su empresa está adherida a un grupo comercial mediante el cual tiene acceso a grandes descuentos debido al un volumen de ventas alto.*
- Un informe en el que se indica el beneficio empresarial que obtiene en su oferta presentada.*
- Fichas técnicas de los materiales, ofertas de compra y algunas facturas, para demostrar que efectivamente son costes reales.*
- Certificado AENOR de la empresa Sevillana de Tubos S.L. (Implagisa) sobre tubos de polietileno PE100, los cuales no son los requeridos (PE40) y que además está caducado (fecha expiración: 11/06/2022)*

Todos los documentos presentados son válidos para justificar la baja anormal, excepto el certificado AENOR de la tubería, que no se corresponde con el material ofertado y que además está caducado.

Se ha consultado por parte del Ayuntamiento la página web de la empresa Sevillana de Tubos S.L. con el fin de obtener el certificado AENOR del tipo de tubería ofertada y resulta que éste también está caducado. A continuación, se adjunta dicho certificado:





AENOR

Certificado AENOR de Producto Plásticos

001/005868

Anexo al Certificado

PN (bar)	DIÁMETROS (mm)
4	32 - 40 - 50 - 63 - 75 - 90
6	20 - 25 - 32 - 40 - 50 - 63 - 75 - 90
10	20 - 25 - 32 - 40 - 50 - 63 - 75 - 90

Original Electrónico

Fecha de primera emisión 2012-11-28
Fecha de última emisión 2017-11-19
Fecha de expiración 2022-11-19

AENOR INTERNACIONAL S.A.U.
Génova, 6. 28004 Madrid, España
Tel. 91 432 60 00 - www.aenor.com

Entidad de certificación de producto acreditada por ENAC con acreditación nº 01/C-PR002.001





CONCLUSIÓN

El licitador no ha acreditado la calidad requerida por la normativa vigente de las tuberías de polietileno ofertadas.

Por tanto, se propone rechazar la oferta presentada por el licitador RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.L.U. con CIF B04931358, y proponer como adjudicatario provisional al siguiente licitador con mayor puntuación que es SANIPLAST SOLUCIONES SOSTENIBLES DEL AGUA S.L.U con CIF B33660440.

Al nuevo adjudicatario, debe requerirse que, en caso de no haber ofertado los materiales de las marcas comerciales propuestas en los pliegos, presente las fichas técnicas y certificados de calidad de los materiales que haya ofertado. No obstante, es la Mesa de Contratación la que tiene que elevar la propuesta al órgano de contratación.

Lo que informo a los efectos oportunos en Castillo de Locubín, a la fecha de la firma.

EL TÉCNICO MUNICIPAL ”

Visto lo dispuesto en el PCAP y el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al establecer que:

“2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras





a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, observado el expediente administrativo tramitado en las dependencias municipales, el Órgano de Contratación es la Alcaldía municipal.

De conformidad con lo anterior y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Alcaldía de mi cargo por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del presente, esta Alcaldía-Presidentencia, en uso de sus facultades y atribuciones,





RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Rechazar la oferta presentada por el licitador RELUX SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.L.U. con CIF B04931358, y proponer como adjudicatario provisional del contrato de suministro de tuberías de abastecimiento y de agua potable y accesorios para la ejecución, por medios propios, del proyecto de “Adecuación de la red de abastecimiento de agua potable en la Alfávila” al siguiente licitador con mayor puntuación que es **SANIPLAST SOLUCIONES SOSTENIBLES DEL AGUA S.L.U** con CIF B33660440 por un importe de **20.857,00 €** (IVA excluido).

SEGUNDO. - Requerir a los adjudicatarios, para que, en el plazo de **10 días hábiles** presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, los documentos a los que se refiere la cláusula 10.6.2 del PCAP al objeto de que pueda adjudicarse definitivamente el contrato:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora. (Pág. 25 a 26 PCAP)

- b) Documentos acreditativos de la representación. (Pág. 26 a 27 PCAP)

- c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica (Pág. 27 a 28 y anexo 9 y 10 del PCAP)

- d) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato (Pág. 28 PCAP)

- e) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. (NO SE REQUIERE)

- f) Obligaciones Tributarias (Pág. 28 y 29 PCAP)





- g) Obligaciones con la Seguridad Social (Pág. 29 PCAP)

- h) Impuesto sobre Actividades Económicas (Pág. 29 PCAP)

- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva: (5% del precio final ofertado por el licitador, excluido IVA) (NO SE REQUIERE GARANTÍA)

- La aportación del certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) o por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, siempre que los datos estén actualizados.

TERCERO. - Remítase el presente acto por vía telemática, de acuerdo con la DA. 15ª de la LCSP, a las distintas empresas licitadoras a los efectos procedentes y publíquese en el perfil del contratante.

Así lo mandó y firma Alcaldía o Concejalía delegada y por la Secretaria para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro oficial de Resoluciones.

En Castillo de Locubín, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

